

RAD: 2018-00257.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: ARLENE DOMINGUEZ MERCADO.

DEMANDADOS: MOTORESTE AUTOS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARLENE DOMINGUEZ MERCADO con C.C. No. 51.614.655, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MOTORESTE AUTOS S.A. con NIT No. 900.171.022-1, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21.781.242.00) correspondientes a la condena impuesta por concepto de daño moral y daño emergente en la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, siendo declarado desierto el recurso de apelación por auto de 15 de febrero de 2021, quedando ejecutoriada la misma fecha, más UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.175.715.00) correspondientes a las costas del proceso de la referencia, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por auto de fecha agosto 10 de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien, por intermedio de su apoderado, Dr Jaime José Pérez Pérez, presentó memorial el 01 de diciembre de 2021, visible como archivo 43 del cuaderno principal del expediente electrónico, aceptando y reconociendo la obligación y dándose por notificado del mismo, por conducta concluyente por medio de memorial dirigido desde el correo electrónico jaxiand@hotmail.com, que es el reportado por el abogado en el membrete de sus escritos, contando con facultades para ello acorde a lo dispuesto en el artículo 77 del C. G del P.-.

Solicita además la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros restantes.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado MOTORESTE AUTOS S.A., practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por otra parte, se ha de negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado del demandado junto con liquidación del crédito, puesto que, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 inciso 3º., del C. G del P., ha debido presentarse también la liquidación de costas.-

En lo que hace a la solicitud de reducción de embargos, en atención a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P., se solicitará a Secretaría rinda informe del monto de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a órdenes de este proceso.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas anteriormente.
2. Seguir adelante la ejecución en contra de MOTORESTE AUTOS S.A. , tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
3. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
4. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
6. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$1.606.986.00.
7. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
8. Ordenar a secretaria rinda informe del monto de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412465da105c12168f341b010c059123092631ac8c70353fdc4ed5a93c05ef51**

Documento generado en 07/02/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>